

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0130/2022

Sujeto Obligado:
Sindicato Único de Trabajadores
del Gobierno de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



El posible incumplimiento por parte de la Alcaldía, en relación con el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No emitió informe alguno.



¿Qué informó
el Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **FUNDADA** y **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

Palabras Clave: Fracción I artículo 121. Normatividad, inoperante.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	7
RESUELVE	15

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Denunciado Sindicato	o Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.0130/2022**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0130/2022**, interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. El doce de abril, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia

¹Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2022, salvo precisión en contrario.



por parte del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

- *No se encuentra disponible la información relativa a la normativa.*

II. Por acuerdo del veintidós de abril, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El veintinueve de abril, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/231/2022 remitió la Verificación correspondiente signado por el Director de dicha área, en el cual señaló su



determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

IV. Por acuerdo del dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por recibida la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación, señalando que el Sujeto Obligado no emitió el respectivo informe, por lo que se le tuvo por preludio su derecho para tal efecto.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico de fecha doce de abril, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La parte denunciante de manera concisa señaló:

- *No se encuentra disponible la información relativa a la normativa.*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_J A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad- aplicable	2022	1er trimestre
121_J A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad- aplicable	2022	2do trimestre
121_J A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad- aplicable	2022	3er trimestre
121_J A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad- aplicable	2022	4to trimestre

De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia para todos los trimestres del año 2022.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

El Sujeto Obligado no emitió el respectivo informe.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que se efectuó la verificación el día veintiocho de abril sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.



En primer término indicó que los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre los gastos de viáticos y gastos de representación; **se deberá actualizar la información trimestralmente**, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

Informó que, de la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no publica la información vigente respecto de su marco normativo, puesto que el formato publicado está actualizado al segundo trimestre del ejercicio 2019. Adicionalmente, el marco normativo publicado no está completo, puesto que, entre otras normas, no se publican la Ley de Transparencia, ni los Lineamientos. Por otra parte, al momento de verificar el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los documentos, se encontró que algunos están rotos.

Así, determinó que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México **incumple** con la publicación y actualización de la información relativa al formato 1A, de la fracción I, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Aunado a ello, indicó que, de la verificación realizada al SIPOT se desprendió que el sujeto obligado no publica la información vigente, puesto que la información se encuentra actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2019. Adicionalmente, el marco normativo publicado no está completo, puesto que, entre otras normas, no se publican la Ley de Transparencia, ni los Lineamientos.



Por otra parte, al momento de verificar el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los documentos, se encontró que algunos están rotos.

Por lo anterior, determinó que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México **incumple** con la publicación y actualización de la información relativa al formato 1A, de la fracción I, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, de la verificación realizada, bajo estos parámetros, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó lo siguiente:

- *En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en su portal institucional, en la dirección electrónica <https://www.sutgcdmx.org> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **no cuenta con la información vigente y completa** de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracción I (formato 1A), de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas..*

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:



Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.

Ahora bien, es necesario precisar que la denuncia versó sobre todos los trimestres de 2022, no obstante, por lo que hace a los trimestres 2, 3 y 4 no se ha generado la información en razón de la temporalidad de los meses que se reportan; por lo tanto en ese sentido la denuncia es inoperante para estos trimestres en los que tampoco existe obligación al día de hoy de mantener publicada la información. En consecuencia, la presente denuncia dejará fuera del estudio los trimestres 2, 3 y 4.

I. Aclarado lo anterior, en el caso que nos ocupa, en el sitio de internet correspondiente a la liga: <https://www.sutgcdmx.org/> se observó que, tal como lo indica la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el Sujeto Obligado incumple con la publicación de la información correspondientes, de hecho, se observó lo siguiente:

Descargue Formato Vigente

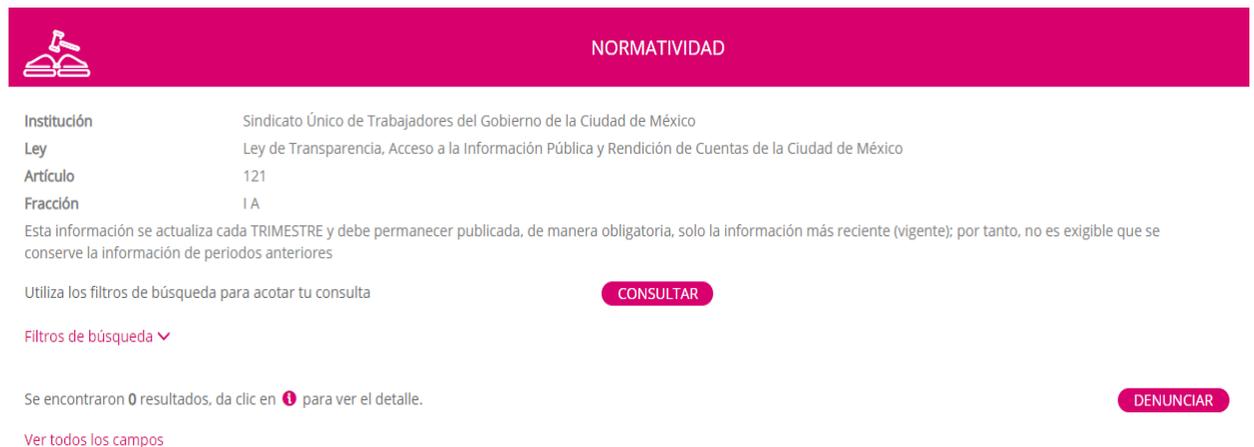
A		B		C		D		E	
		TÍTULO				NOMBRE CORTO			
1									
2		Normatividad aplicable				A121Fr01A_Normatividad-aplicable			
3									
4	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma				
5	2019	1/04/2019	30/06/2019	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
6	2019	1/04/2019	30/06/2019	Constitución Política de la entidad federativa	Constitución Política de la Ciudad de México				
7	2019	1/04/2019	30/06/2019	Ley Federal	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado				
8	2019	1/04/2019	30/06/2019	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo				
9	2019	1/04/2019	30/06/2019	Condiciones	Condiciones Generales del Trabajo				
10	2019	1/04/2019	30/06/2019	Estatuto sindical	Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México				
11	2019	1/04/2019	30/06/2019	Constitución Política de la entidad federativa	El apartado B del Artículo 123				
12	2019	1/04/2019	30/06/2019	Lineamientos	Asignación Sindical				

Así, al consultar la información se observó lo siguiente:

A		B		C		D		E	
		TÍTULO				NOMBRE CORTO			
2									
3		Normatividad aplicable				A121Fr01A_Normatividad-aplicable			
6						Marco normativo			
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	Fecha de última modificación, en caso de haberla		
8	2019	01/04/2019	30/06/2019	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	05/02/1917	15/09/2017		
9	2019	01/04/2019	30/06/2019	Constitución Política de la entidad federativa	Constitución Política de la Ciudad de México	05/02/2017			
10	2019	01/04/2019	30/06/2019	Ley Federal	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	28/12/1963	02/04/2014		
11	2019	01/04/2019	30/06/2019	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo	01/04/1970	12/06/2015		
12	2019	01/04/2019	30/06/2019	Condiciones	Condiciones Generales del Trabajo	13/09/2013			

De manera que, tal como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación la información que se publica corresponde al periodo repostado de 2019; **por lo que no se localiza la información respecto del primer trimestre de 2022 que es el año denunciado.**

II. Misma suerte sigue lo publicado en el SIPOT, en la página <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se puede consultar lo siguiente:



The screenshot shows a search interface on the SIPOT website. At the top, there is a pink header with a scale icon and the word 'NORMATIVIDAD'. Below this, a table lists search results:

Institución	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	I A

Below the table, there is a note: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There are buttons for 'CONSULTAR' and 'DENUNCIAR'. At the bottom, it says 'Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.' and 'Ver todos los campos'.

De manera que en el SIPOT no se puede consultar el periodo correspondiente al primer trimestre de 2022, a pesar de que el mismo Sistema el Sujeto Obligado mantiene una leyenda que precisa lo siguiente: *Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.*

No obstante, de la revisión dada al SIPOT se observó que sólo es consultable el año 2019 sin poder consultar el primer trimestre de 2022.



En consecuencia y, en concordancia con la Verificación realizada por la Dirección de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cuanto al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **no cuenta con la información completa y actualizada.**

Consecuentemente de todo lo manifestado hasta ahora, en razón de que el sujeto obligado incumple con publicar la información en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia en su página de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se trata de **un incumplimiento por lo que hace a primer trimestre de 2022.** En el entendido de que, por lo que hace a los trimestres 2, 3 y 4 de 2022 la denuncia es inoperante; razón por la cual, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, se determina que la denuncia es **FUNDADA.**

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información correspondiente al primer trimestre del año 2022 en la fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia, tanto en el Portal de Internet de la Alcaldía como en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo



ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, en términos de los Considerandos respectivos.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**